

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvese proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por SERGIO ANDRÉS CAMARGO ROJAS a través de apoderado judicial contra ANGELA ELENA BAHOQUEZ DITTA, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

Frente a la solicitud de oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Santa Martha con el fin de realizar anotación marginal en el registro civil de nacimiento de la demandada, el Despacho no accede a tal petición, lo anterior se debe a que lo solicitado son diligencias de carácter personal, que bien puede el togado realizarlas directamente o a través de terceros, situación que es ajena al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por SERGIO ANDRÉS CAMARGO ROJAS contra ANGELA ELENA BAHOQUEZ DITTA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado a la demandada, de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado ANTONIO EDISSON PINZÓN ARDILA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Santa Martha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eeff7b54d5546f96a0a4e87c4313bea8731c4286c14d911ea42148a6159a29**

Documento generado en 11/01/2023 02:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>